



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 1 de Diciembre de 2006

Número 4.587

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.140.- PROCESA.- Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones destinadas a la inversión en la mejora envolvente térmica de edificios ya construidos (refuerzo del aislamiento de las paredes y cristales) en el marco de convenio de colaboración entre la C. A. Ceuta y I.D.A.E.

3.154.- Información pública del Anteproyecto del Reglamento de Adopción de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.162.- Aprobación del Primer Expediente de Modificación de Créditos del ejercicio 2006.

3.163.- Aprobación del Segundo Expediente de Modificación de Créditos del ejercicio 2006.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.145.- I.C.D.- Bases para la provisión de 1 plaza de Auxiliar Administrativo, promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición.

3.164.- OBIMACE.- Rectificación del punto 4.1.2 de las Bases para la convocatoria de 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial, mediante el sistema de concurso-oposición.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.123.- Notificación a D. Ahmed El Hamam, relativa a la denuncia por infracción a la Ley de Puertos n.º 2006110467.

3.124.- Notificación a D. Erik José Vegas Durán, relativa a la denuncia por infracción a la Ley de Puertos n.º 2006110483.

3.125.- Notificación a D.ª M.ª Teresa Conde Quero, relativa a la denuncia por infracción a la Ley de Puertos n.º 2006110519.

3.126.- Notificación a D. Abdelasis Abdeselam Mohamed, relativa a la denuncia por infracción a la Ley de Puertos n.º 2006110520.

3.127.- Notificación a D. Santiago J. Ballesteros Ceballos, relativa a la denuncia por infracción a la Ley de Puertos n.º 2006110511.

3.128.- Notificación a D. Abdelhamin El Mrabet, relativa a la denuncia por infracción a la Ley de Puertos n.º 2006110490.

3.129.- Notificación a D. Laarbi Taieb Ahmed, relativa a la denuncia por infracción a la Ley de Puertos n.º 2006110484.

3.130.- Notificación a Da. Ana M.ª Benete González, relativa a la denuncia por infracción a la Ley de Puertos n.º 2006100398.

3.131.- Notificación a D. David Benhamu Corcias, relativa a la denuncia por infracción a la Ley de Puertos n.º 2006100391.

3.132.- Notificación al propietario del vehículo matriculo CE4316F, que se encuentra depositado en zona Portuaria, para proceda a su retirada.

3.133.- Notificación a D. José García Domínguez, relativa a la denuncia por infracción a la Ley de Puertos n.º 2006110458.

3.134.- Notificación a D. Dris Klaloui, relativa a la denuncia por infracción a la Ley de Puertos n.º 2006060161.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.141.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a los vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

3.142.- Notificación a D. Omar Zaidi, relativa al expediente n.º 58720/2003 (144/03) de Área de Menores.

3.143.- Notificación a D. Abdeselam Al-Lal Abdeselam, relativa al expediente n.º 42764/2003 (116/03) de Área de Menores.

3.144.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Abdelkrim, relativa a los expedientes números 50.033/2006 93/06) y n.º 50.034/2006 (94/06) del Área de Menores.

3.155.- PROCESA.- Relación de alumnos admitidos, excluidos y en reserva que formarán parte del curso formativo «Aplicador especialista en materiales compuestos» medida 5.6, a través del P.O.I. para Ceuta 2000-2006.

3.156.- Notificación a D.ª Susana Tebar Pérez y a D. Juan Marcos León, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Bda. Zurrón, calle Saturno, n.º 37 (expte. 31.801/2006).

3.157.- Notificación a D. Selami Kursun, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.158.- Notificación a D.ª Jamila Taie Chairi, relativa a la denegación de denegación de empadronamiento.

3.159.- Notificación a D.ª M.ª Dolores Duarte Quintana, a D.ª Josefa García Arrabal y a D.ª Rahma Abdeselam Rusa, relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle denominado «E.D. 2 Pozo Rayo» (expte. 19391/2006).

3.160.- Notificación a D. Manuel Antonio Pérez, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.161.- Notificación a D.ª Malika Saf, relativa a la denegación de empadronamiento.

3.165.- PROCESA.- Rectificación del anuncio publicado en el B.O.C.CE. 4.581 de fecha 10 de noviembre de 2006, relativo al cuadro de expedientes denegados por Contratación indefinida, medida 42.6, a través del P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicios de Asuntos Jurídicos

3.149.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección de Trabajo y Seguridad Social

3.147.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de infracción.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

3.150.- Notificación a D. Isaac Vendan Acrich, relativa al proceso sancionador sobre percepción indebida de Prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

3.137.- Notificación a D. Hamid Akrouy Acrich y a D. Antonio Orozco Reina, en expedientes 51/1009524-M/2005 y 51/1009389-M/2004, respectivamente.

3.138.-Notificación a D.ª María Cortés Pérez, en expediente 51/69/J/2006.

3.139.- Notificación a D.ª Naima Mohamed Mohammadi, en expediente 51/86/I/2006.

3.146.- Notificación a D.ª Yamina Mohamed Mohamed, en expediente 51/0017-L/2006.

3.148.- Notificación a D.ª Jadduch Mohamed Tal-Lal y a D.ª Rahma El Mahdi Hammou, en expedientes 51/1006005-M/95 y 51/1010083-M/2006, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seg. Social Cádiz

3.151.- Notificación a D.ª Nora Ahmed Amar, relativa a deudas a la Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seg. Social Córdoba

3.152.- Notificación a D.ª Asunción Rueda Nogueras, relativa a deuda a la Seguridad Social.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.166.- Citación a D.ª Manuela Durán Álvarez, en Demanda 354/2006.

3.167.- Citación a D.ª Manuela Durán Álvarez, en Demanda 368/2006.

3.168.- Citación a D.ª Manuela Durán Álvarez, en Demanda 370/2006.

3.169.- Citación a D.ª Manuela Durán Álvarez, en Demanda 356/2006.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.135.- Notificación a D. Abdelouahab El Karnoudi, en Juicio de Faltas 524/2005.

3.136.- Citación a D. Rafael Márquez Méndez, en Juicio de Faltas 188/2006.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

3.153.- Notificación a D. Aurelio Fera Pestime, en Procedimiento Ordinario 293/2005.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.123.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006110467
Nombre y apellidos: D. AHMED EL HAMAM
Domicilio: C/ Castillo Hidalgo, 49 P6.
Cod. Postal: 51001.
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación / Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.124.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006110483
Nombre y apellidos: D. ERIK JOSÉ VEGAS DURÁN
Domicilio: Grupos Alfau, 7
Cod. Postal: 51001.
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación / Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.125.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006110519
Nombre y apellidos: D.ª MARÍA TERESA CONDE QUERO

Domicilio: Grupos Alfau, 12-3-Izq.
Cod. Postal: 51001.

Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación / Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los

términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.126. Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006110520

Nombre y apellidos: D. ABDELASIS ABDESELAMMOHAMED

Domicilio: Avda. Ejército Español, 35-11-13 E I.

Cod. Postal: 51002.

Municipio: Ceuta

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación / Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de los dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.127. Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006110511

Nombre y apellidos: D. SANTIAGO JESÚS BALLESTEROS CEBALLOS

Domicilio: C/ Camoens, 8

Cod. Postal: 51001.

Municipio: Ceuta

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación / Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de los dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.128. Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006110490

Nombre y apellidos: D. ABDELHAMIM EL MRABET

Domicilio: Escuelas Prácticas, 25

Cod. Postal: 51001.

Municipio: Ceuta

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación / Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de los dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.129.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006110484
Nombre y apellidos: D. LAARBI TAIEB AHMED
Domicilio: C/ Alcalde Fructuoso Miaja, 2-4-A
Cod. Postal: 51001.
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta
Motivo de la notificación: Iniciación / Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de los dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.130.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006100398
Nombre y apellidos: D.ª ANA MARÍA BENETE GONZÁLEZ.
Domicilio: C/ Oporto, 13
Cod. Postal: 08920.
Municipio: Santa Coloma de Gramanet
Provincia: Barcelona
Motivo de la notificación: Iniciación / Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de los dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 23 de noviembre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.131.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006100391
Nombre y apellidos: D. DAVID BENHAMU CORCIAS
Domicilio: C/ Real, 1-7-A
Cod. Postal: 51001.
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta
Motivo de la notificación: Iniciación / Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de los dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 23 de noviembre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.132.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

MATRICULA: CE-4316-F
MARCA FORD
COLOR GRIS
ZONA: AVDA. CAÑONERO DATO FRENTE A SUPERSOL

El citado, se encuentra en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del art. 71.º del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del art. 49.º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietario, que deberá retirar el citado vehículo, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Ceuta a, 25 de octubre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.133.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006110458

Nombre y apellidos: D. JOSÉ GARCÍA DOMÍNGUEZ

Domicilio: C/ La Viñuela, 3-1-B

Cod. Postal: 11370.

Municipio: Los Barrios

Provincia: Cádiz

Motivo de la notificación: Iniciación / Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de los dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.134.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006060161

Nombre y apellidos: D. DRIS KLALOUSI

Domicilio: C/ Puerto Pesquero, 7-B

Cod. Postal: 29680.

Municipio: Estepona

Provincia: Málaga

Motivo de la notificación: Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de los dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.135.-Vistos por, D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos, por la presunta falta de lesiones en el que han sido partes D. ABDELOUAHAB EL KARMOUDI como denunciante y D. EL AMIN BADER ABDELAH y D. ABDERRAHIM MOHAMED SADDIK como denunciados, sí habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Atestado de la Policía Nacional de Ceuta.

SEGUNDO: Se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 16 de noviembre del presente, sin que compareciera ninguna de las partes, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el secretario judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica de la prueba, solicitó se dictase sentencia absolutoria del denunciado, al no existir prueba suficiente de cargo, que desvirtúe la presunción de inocencia.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien la Jurisprudencia anterior a 1944 de la Sala II del Tribunal Supremo entendía que el Juicio de

Faltas no se regía por el principio acusatorio que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece como línea cardinal en la persecución de los delitos, lo cierto es que dicha concepción varió sustancialmente a partir de la Ley de Bases para la regulación de la Justicia Municipal de 1944 y su posterior legislación complementaria, reformándose dicho sistema de modo definitivo a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas; tal principio acusatorio requiere, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, la existencia de una acusación dentro del proceso penal para que éste tenga todas las garantías, no siendo posible la condena sin tal acusación como ya señalara la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985.

En el caso que nos ocupa, el denunciante no compareció pese a estar citado, y no habiendo formulado acusación el Ministerio Fiscal, nos lleva sin más a la necesaria absolución del denunciado.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D. EL AMIN BADER ABDELAH y D. ABDERRAHIM MOHAMED SADDIK, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea la presente, procédase al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente y por el Sr. Juez que la suscribe, ha sido dada, leída y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

En Ceuta, a 16 de noviembre de 2006.- EL SECRETARIO.

3.136.- Por problemas de agenda de este Juzgado, se suspende el señalamiento de la Vista Oral del próximo día 9 de noviembre de 2006, señalándose nuevamente para que tenga lugar su celebración el próximo día 30 de noviembre de 2006, a las 12:00 horas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, sirviendo la misma de citación en forma.

Lo manda y firma S. S.^a. Doy fe.

En Ceuta, a 16 de noviembre de 2006.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

3.137.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expedientes	Apellidos y nombre
51-1009524-M/05	Akroun Mohamed, Hamid
51/1009389-M/04	Orozco Reina, Antonio

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

3.138.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente	Apellidos y nombre
51/69/J/2006	CORTÉS PÉREZ, María

Se advierte a la interesada que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 14 de noviembre de 2006.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

3.139.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente	Apellidos y nombre
51/86/I/2006	Mohamed Mohammadi, Naima

Se advierte a la interesada que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 14 de noviembre de 2006.- DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.140.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Urbanismo, cargo para el que fue nombrado por decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 16 de mayo de 2006, y en virtud de la delegación conferida por Consejero de Fomento por decreto de 23 de mayo de 2006 (*Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4533 de 26 de mayo de 2006), ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al refuerzo del aislamiento de las paredes y cristales de los edificios ya construidos (mejora del aislamiento térmico), en el marco del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.), de fecha 4 de octubre de 2006.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* 4.392 de 18 de enero de 2005.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas

a la inversión en la mejora de la envolvente térmica de edificios ya construidos (refuerzo del aislamiento de las paredes y cristales), en el marco del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.), de fecha 4 de octubre de 2006.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las mencionadas ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el día 15 de diciembre de 2006.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones antedichas, durante el ejercicio presupuestario 2006 será de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS (41.729 euros) con cargo al Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.), de fecha 4 de octubre de 2006.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto.

Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite son las que figuran en el documento HE1-Limitación de demanda energética-del Código Técnico de la Edificación.

Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar valoración por proyecto realizada por asesores externos debidamente colegiados.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención

judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SEXTO: A las solicitudes se acompañará la documentación expresada en la base 12.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que estará formado por la Sociedad de Fomento PROCESA y siendo el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

OCTAVO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios.

Concurrencia competitiva: se valorarán los proyectos en términos de eficiencia energética:

Se valorará la energía ahorrada (medida en kWhora anuales) en relación a la inversión que ha dado lugar a ese ahorro energético. Al resultado más alto (mayor eficiencia), se le otorgarán 100 puntos. Los demás proyectos, de haber varios, se puntuarán proporcionalmente a su eficiencia energética. En caso de empate, se dará prioridad al presentado

antes. El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético del edificio objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la rehabilitación.

Criterios para la evaluación económica de la subvención:

La cuantía máxima de las ayudas será de 20.000 euros para proyectos de vivienda y por cada vivienda afectada y del 15 % del presupuesto de la reforma, con un máximo de 41.729 euros (que únicamente sería factible en el caso de que resulte seleccionado un solo proyecto) para proyectos de edificios del sector terciario.

La subvención mínima admisible, será la de 6.000 euros por proyecto. (En este caso, quedarán automáticamente excluidos del régimen de ayudas aquellos proyectos que, una vez estimada la subvención que les corresponda en virtud de la aplicación de los criterios establecidos en las bases sexta y séptima, dicha subvención estimada no supere los 6.000 euros).

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- EL VICECONSEJERO.-Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS, PERIODO 2000-2006, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER INICIATIVAS PARA LA PUESTA EN PRACTICA DE LAS ACTUACIONES CONTEMPALDAS EN EL PLAN DE ACCION DE LA ESTRATEGIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA EN EL EJERCICIO 2006. (MEDIDA 1: REHABILITACION DE LA ENVOLVENTE TERMICA DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES, DEL CONVENIO CON EL I.D.A.E.)

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto

Establecimiento del régimen de ayudas públicas a inversiones que tengan como objeto la rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios existentes, con objeto de

conseguir los objetivos previstos en el Plan de Acción de la estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética aprobado por Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005, y su desarrollo en la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del convenio de la Ciudad con I.D.A.E. de fecha 4 de octubre de 2006, mediante el refuerzo del aislamiento de las paredes y cristales de los edificios ya construidos.

Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases se circunscriben a las actuaciones y medidas a llevar a cabo durante el ejercicio 2006.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables:

El refuerzo del aislamiento de las paredes y cristales de los edificios ya construidos, siempre que ello implique un ahorro de energía.

Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto.

2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El / la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

3.- Presentación de la solicitud con anterioridad a la ejecución del proyecto, acreditando no haber iniciado la inversión mediante acta del servicio de Industria y Energía.

4.- Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite son las que figuran en el documento HE1-Limitación de demanda energética-del Código Técnico de la Edificación.

5.- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

Sólo se admitirá la modificación o variación del proyecto de actuación aprobado, siempre y cuando no afecte a la disminución de la valoración del proyecto, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 17.1 y 17.2.

Base 6. Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas

Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001 / C37 / 03).

Los límites máximos de las ayudas públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Base 7. Cuantía de las ayudas. Subvención máxima y mínima.

La cuantía máxima de las ayudas será de 20.000 euros para proyectos de vivienda y por cada vivienda afectada y del 15 % del presupuesto de la reforma, con un máximo de la cantidad señalada en la base 8 (que únicamente sería factible en el caso de que resulte seleccionado un solo proyecto) para proyectos de edificios del sector terciario.

La subvención mínima admisible, será la de 6.000 euros por proyecto. (En este caso, quedarán automáticamente excluidos del régimen de ayudas aquellos proyectos que, una vez estimada la subvención que les corresponda en virtud de la aplicación de los criterios establecidos en la base sexta, dicha subvención estimada no supere los 6.000 euros).

Base 8.- Financiación

Las subvenciones serán financiadas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.) con cargo al convenio de colaboración que, para estas actuaciones y para el ejercicio 2006, se ha firmado entre I.D.A.E. y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones es de 41.729 euros.

PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que tengan previsto realizar alguna de las actuaciones señaladas en el punto 2.

Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) En el caso de empresas, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 27.

m) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12.- Solicitud

12.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredita las inscripciones de la entidad solicitante. si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida en el Registro Mercantil.

c) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Memoria descriptiva del proyecto, junto a los presupuestos de la inversión señalados en el capítulo correspondiente. Deberán reflejarse en la memoria, de manera clara, los datos correspondientes al ahorro de energía, tanto en unidades de energía como monetarias (euros).

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

g) Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y/o en su caso Impuesto de Sociedades.

h) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

i) Acta del Servicio de Industria y Energía que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del / la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

12.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 13.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 14.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, formado por la Sociedad de Fomento PROCESA y el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta..

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

El régimen jurídico del órgano instructor, será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para que en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 15.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 E. será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Cuando el número de solicitudes formuladas impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el órgano instructor, podrá proponer la ampliación de los plazos que posibilite la adopción de una resolución expresa al órgano competente para resolver o, en su caso, al órgano jerárquicamente superior.

La ampliación de los plazos a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitación del procedimiento.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJA-PAC, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJA-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Dado el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

- Ahorro energético producido en relación al coste empleado en producir dicho ahorro: hasta un máximo de 100 puntos. El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético del edificio objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la rehabilitación.

- A igualdad de puntuación: Orden de llegada (fecha y hora de presentación de la solicitud y documentación anexa).

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA
SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 18.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será de cuatro meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor. en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos en el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

- Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

- Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 5.000 E. por preceptor, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

- Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

- Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra.

c) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

d) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

3) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

4) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

5) Acreditación documental del nivel de autofinanciación señalado en el proyecto a subvencionar..

Base 19.- Gastos subvencionables

a) Serán subvencionables las siguientes gastos y costes:

Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y con anterioridad a la fecha de cumplimiento de condiciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

Para que un proyecto alcance la consideración de subvencionable, la realización de inversiones objeto de la Ayuda, resultarán acometidas por la entidad solicitante que, al mismo tiempo, deberá ostentar la titularidad del establecimiento cuya iniciativa se cofinancia a través de la presente Actuación. Asimismo, el titular deberá realizar una inversión en otros conceptos incluidos en esta base por un importe mínimo equivalente al 30% de este concepto, a efectos de considerarlo subvencionable.

Conceptos no subvencionales.

1.1. El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiario de la subvención, según establece la norma nº 7 de los antecitados Reglamentos (CE) Nº 1685/2000 y Nº 1145/2003.

1.2. Los gastos financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.

1.3. Transporte exterior, salvo el específico de la actividad, no pudiendo ser utilizado para ninguna otra.

1.4. Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.

1.5. Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.

1.6. Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

1.7. Suscripción de revistas o edición de libros.

1.8. Gastos generales de funcionamiento.

1.9. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

1.10. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

1.11. Los gastos de procedimientos judiciales.

Para cualquier otro concepto no incluido anteriormente, para los gastos subvencionables o no, serán de aplicación lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de LGS.

Base 21.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 22.- Comprobación de valores

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.

- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.

- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

- Dictamen de peritos de la Administración.

- Tasación pericial contradictoria.

- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Base 23.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1.- El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2.- Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 27.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4.- Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

5.- En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

6.- En todo caso, será condición indispensable para poder realizar los pagos, el haber recibido del I.D.A.E. la cantidad correspondiente.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 24.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas

al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por período de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 25.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a.- Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b.- Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 26.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

b.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

c.- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

d.- Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

e.- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 40.

f.- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las

actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

g.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i.- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 27.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 28.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 29.- Obligados al Reintegro

1.- Los beneficiarios y entidades colaboradoras incursos en causas previstas en la Base 27 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

2.- Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3, base 9 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3.- Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de entidades beneficiarias / colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 30.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 27.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1.º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia.. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2.º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3.ª.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 31.- Procedimiento de recaudación

1.- Período voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del

vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en período voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2.- Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el período reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el período voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 32.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1.- Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1.- Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2.- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3.- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4.- Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5.- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

Base 33.- Responsabilidades administrativas y penales.

1.- Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2.- Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 34.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere en el párrafo 3º base 9, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concurra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 35.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 30 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 36.- Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica – jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 37.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

Base 38.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3.º base 9, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

PARTE VII. PUBLICIDAD.

Base 39.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

En materia de información, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias.

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Ilmo. Sr. Viceconsejero de urbanismo en virtud de la delegación conferida por el Consejero de Fomento por decreto de 23 de mayo de 2006.

CUARTA.- Encomienda de gestión.

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de estas ayudas en virtud del Convenio suscrito entre IDAE y la Ciudad Autónoma de Ceuta (Cláusula Quinta de las Bases), atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda.

QUINTA.- Ámbito normativo regulador de las ayudas

Se constituye en ámbito normativo regulador de las ayudas además de lo dispuesto en las presentes bases, el Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la energía (IDEA) de fecha 4 de octubre de 2006, Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento RD 887/2006, de 21 de julio.

SOLICITUD

D....., con D.N.I. nº....., comparece en representación de la ~~sociedad~~ con N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en: Municipio Provincia, en calidad de

EXPONE: Que la empresa tiene un proyecto de inversión para la mejora de la envolvente térmica de los edificios, en el marco del Convenio IDAE -Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de octubre de 2006, cuyos objetivos económicos

y energéticos, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la "MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN" que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por las bases regulatoras, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número de fecha de de 2006.

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que el órgano instructor se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple el Proyecto, no crea los puestos de trabajo que, en su caso, se indiquen o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas - 3 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto-puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Plan de Ayudas.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases.

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo a las precitadas bases y convocatoria.

En Ceuta, a _____ de _____ de 200_.

Fdo.: _____

SR. D. José Diestro Gómez
Director General
Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.
Ciudad Autónoma de Ceuta

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, sito en actuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal, domiciliada en en en calidad de

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Viceconsejería de Urbanismo, por la que se aprueban las Bases Regulatoras

para el período 2006 para la concesión de subvenciones para la mejora de la envolvente térmica de edificios ya existentes, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº....., considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

.....

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

.....

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a,, de de

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

3.141.- Intentada la notificación preceptiva a los abajo reseñados, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, dispuesto por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación D. Manuel Coronado Martín.

«Por la presente y en atención a lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual, si en el plazo de quince días desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuos sólido urbano. En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito».

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	MATRÍCULA
D. FEDERICO ALGARTE ORTEGA	45.034.968-S	SE-2482-AW
D. ABDELAZIZ EL AMRANI	X-0553454-M	9676-CGB
D. KARIM ABDESELAM DUAS-RAIS	45.100.576	CA-2799-AH
D. ANDRÉS PALACIOS NAVARRO	75.878.831-Z	CE-1549-G
D.ª M.ª TERESA DEL HOYO MARESCO	45.009.591-V	CE-4544-G
D. BILAL HAMADI MOHAMED	45.093.296-W	7729-DWB
D.ª JUANA M.ª JURADO GARCÍA	45.062.709-M	CE-1158-G
D. DRISS MOHAMED MRABET		CE-6420-E
D. SELAM ABDELAH MOHAMED	45.103.076-F	CE-1134-G
D.ª ERHIMO HAMED ABDESELAM	45.091.234	CA-8151-AL
D. ABDELILAH CHELLAF BAALI-ABDEL	45.107.816-D	0415-BMV
D. BILAL HASSAN HASSAN	45.083.334-E	CE-8489-D
D. FERNANDO PEÑA MONUERA	45.070.977	ZA-54430
D. JUAN MANUEL CAMINO CARRETERO	11.689.689	0365-CFM
D.ª INMACULADA HOYOS VILCHES	45.072.893-T	CE-4164-C
D. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ CABRERA	45.076.982-H	CE-9044-F
D. RACHID MOHAMED ABDENNEBI	45.087.176-T	CE-4425-F
D. RACHID HAMU MOHAMED	45.080.822-V	CE-8785-F

Ceuta, 6 de noviembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.142.- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 17 de noviembre de 2006, ha recaído Resolución Administrativa en el expediente número 58.720/03 (144/03), que se sigue en el Área de Menores, en el que es parte interesada D. Omar Zaidi, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real, número 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 22 de noviembre de 2006.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.^a del Mar Feria Petisme.

3.143.- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 17 de noviembre de 2006, ha recaído Resolución Administrativa en el expediente número 42.764/03 (116/03), que se sigue en el Área de Menores, en el que es parte interesada D. Abdeslam Al-Lal Abdeslam, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real, número 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 22 de noviembre de 2006.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.^a del Mar Feria Petisme.

3.144.- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 20 de noviembre de 2006, ha recaído Resolución Administrativa en los expedientes números 50.033/06 (93/06) y 50.034/06 (94/06), que se sigue en el Área de Menores, en el que es parte interesada D. Mustafa Mohamed Abdelkrim, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real, número 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 22 de noviembre de 2006.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.^a del Mar Feria Petisme.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.145.- Por acuerdo de la Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes, de fecha 6 de noviembre de 2006, se aprueban las Bases para la provisión de UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO de este Organismo, mediante el procedimiento de Concurso por Promoción Interna.

De conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Ciudad, debiéndose presentar las instancias solicitando tomar

parte en el concurso, en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación.

Ceuta, 15 de noviembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION POR PROMOCION INTERNA.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por promoción interna, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla del Instituto Ceutí de Deportes de Ceuta.

1.2.- Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las presentes Bases.

2.- SISTEMA SELECTIVO

2.1.- La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición, constando de las fases siguientes y en el mismo orden en el que se relacionan:

a) Concurso

b) Oposición

2.2.- Fase de Concurso:

La fase de concurso, que será previa a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Serán méritos puntuables:

a) Formación

b) Experiencia profesional

2.3.- Fase de Oposición:

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por 50 preguntas que versarán sobre el contenido del Programa que figura como Anexo I, a estas bases.

Estos cuestionarios estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos de carácter teórico-práctico, a proponer

por el Tribunal, pudiéndose incluso, realizar con ordenador utilizando Windows 2000, y los programas Microsoft Word y Microsoft Excel. En esta prueba se valorará la capacidad del aspirante, en relación con la plaza convocada.

El tiempo para la realización de esta prueba será de 90 minutos.

3.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.2.- Poseer la condición de personal laboral, con contrato laboral por tiempo indefinido, integrado en la plantilla del Instituto Ceutí de Deportes.

3.3.- Tener cumplidos 18 años de edad.

3.4.- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, expedido con arreglo a la legislación vigente.

3.5.- No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que impidan el desempeño de las tareas correspondientes.

3.6.- Ocupar plaza de plantilla correspondiente al grupo retributivo E del Convenio Colectivo del I.C.D., con una antigüedad de al menos dos años, según establece el art. 22 de la LMRFP 30/84.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta la formalización del contrato de trabajo.

4.- SOLICITUDES

4.1.- Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán cumplimentar la instancia-modelo que se facilitará en las oficinas del Instituto Ceutí de Deportes.

4.2.- Presentación de la instancia.

4.2.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

4.2.2.- La presentación de solicitudes, que se dirigirán a la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, se realizará ante el Registro General de Documentos del mismo, Plaza Rafael Gibert, 27 - 1.ª Planta, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo las citadas solicitudes vendrán acompañadas de los justificantes originales o fotocopia compulsada de los mismos de los méritos alegados, especificados en la Base 8, y de una fotocopia compulsada del D.N.I.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que deberá figurar apellidos, nombre y n.º del Documento Nacional de Identidad de los aspirantes. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Instituto Ceutí de Deportes, se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución, para subsanación.

En caso de existir reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, conteniendo igualmente apellidos, nombre y n.º del Documento Nacional de Identidad de los aspirantes y, que será hecha pública en la misma forma.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, justificando su derecho a ser incluido en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.- Tras la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará resolución determinando el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición, así como el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios de la fase de oposición.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal estará compuesto por cinco miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso de esta categoría, estando compuesto por los siguientes miembros:

Presidente.- El del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien delegue.

Secretario.- El del Instituto Ceutí de Deportes, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales.- El Gerente del Instituto Ceutí de Deportes.

- Un Representante Sindical del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien delegue.

- Dos Trabajadores del Instituto Ceutí de Deportes.

6.2.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

6.3.- El Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos, para aquellas pruebas o ejercicios que así lo considere.

6.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en el Instituto Ceutí de Deportes, Plaza Rafael Gibert, 27-1.ª Planta (Ceuta).

6.5.- El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas y discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

6.6.- El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón del servicio en concepto de asistencia, está incluido en la categoría tercera del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

7.1.- En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2.- El orden de actuación de los aspirantes para los ejercicios se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U», estando éstos debidamente acreditados.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido

comience por la letra «V», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 25 de enero de 2006, publicada en el B.O.E. n.º 33 de fecha 8 de febrero de 2006.

7.3.- La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de quince días naturales.

7.5.- El Secretario del Tribunal, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, expondrá en el tablón de anuncios del Instituto Ceutí de Deportes, anuncio con la calificación obtenida por cada aspirante, de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

7.6.- Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

8.- CALIFICACIÓN

8.1.- Calificación de la Fase de Concurso:

En esta fase se valorarán, con un máximo de 40 puntos, los méritos alegados que sean justificados documental y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia: Por los servicios prestados iguales a los de la plaza que se convoca, en cualquier Administración Pública: Por mes completo de servicio, se le otorgará 1 punto hasta un máximo de treinta puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Por cada curso impartido por organismos oficiales, sindicales u homologados por la administración de duración superior a veinte horas relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán, a juicio del Tribunal, 0,20 puntos por las primeras 20 horas, incrementándose los mismos en 0,10 puntos por cada una de las siguientes 10 horas, a partir de las primeras 20, hasta un máximo de siete.

c) Otros méritos: En relación con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán, a juicio del Tribunal, 1 punto, hasta un máximo de tres puntos.

Los méritos no justificados no serán valorados.

La interpretación de estos méritos corresponde al Tribunal Calificador.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite el último día de plazo de la presentación de solicitudes.

8.1.2.- Calificación de la Fase de Oposición:

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios eliminatorios y obligatorios para todos los aspirantes, otorgándose las calificaciones para cada uno de los ejercicios como sigue:

Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 15 puntos. Cada respuesta acertada valdrá 0,60 puntos, la respuesta errónea penaliza con -0,20 puntos y en blanco no contabiliza.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 15 puntos.

La puntuación de cada aspirante para el segundo ejercicio, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión, excepto cuando haya 9 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones.

La puntuación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en el primer y segundo ejercicio, siempre que se haya obtenido la puntuación mínima de superación del ejercicio correspondiente.

9.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS

9.1.- Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

9.2.- El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

10.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA, ORDEN DE COLOCACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN

10.1.- La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición, y la puntuación obtenida en la fase de concurso, quedando eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado la oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

10.2.- El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación

10.3.- En el supuesto de puntuaciones iguales, los empates se resolverán a favor del aspirante que haya obtenido mejor puntuación en el primer ejercicio y después en el segundo ejercicio. De persistir el empate éste se solventará a favor del aspirante que haya conseguido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso. De persistir el empate éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra a que se refiere la Base 7.2.

11.- LISTA DE APROBADOS

11.1.- Publicación de la Lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios del Instituto Ceutí de Deportes, sito en Pza. Rafael Gibert, n.º 27 - 1a planta.

11.2.- Elevación de la Lista.

Simultáneamente a su publicación en el Tablón de Anuncios citado anteriormente, el Tribunal elevará la relación expresada a la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.

12.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

12.1.- Los aspirantes propuestos presentarán en el registro del L.C.D. dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados

en el tablón de anuncios del Instituto Ceutí de Deportes, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la Base 3 de la presente convocatoria y que son:

1.º.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (que deberá acompañarse del original para su compulsión).

2.º.- Títulos exigidos o fotocopias (que deberán acompañarse del original para su compulsión), o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.

3.º.- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a la que se accede, expedido por un Colegiado en ejercicio.

4.º.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública.

5.º.- Certificado expedido por la Secretaría del Instituto Ceutí de Deportes, acreditativo del grupo profesional al que pertenece, así como del tiempo que viene prestando sus servicios como trabajador del mismo, en el citado grupo.

12.2.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en documento público.

12.3.- Una vez aprobada la propuesta por el órgano correspondiente, los aspirantes nombrados deberán proceder a firmar el correspondiente contrato laboral en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, no adquirirán la condición de personal laboral del Instituto Ceutí de Deportes.

13.- NORMA FINAL

Contra las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el órgano que las dictó o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

- 1.- La Constitución Española de 1978.
- 2.- Estatuto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- 3.- Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes.
- 4.- Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.
- 5.- Las Cortes Generales.

6.- El Gobierno y la Administración.

7.- El Municipio: Conceptos y elementos.

8.- La Provincia. Organización Provincial.

9.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

10.- El Acto Administrativo.

11.- El Procedimiento Administrativo.

12.- El Registro de Entradas y Salidas de Documentos.

13.- Formas de la Acción Administrativa.

14.- Los Contratos Administrativos en la esfera local.

15.- El personal al Servicio de las Entidades locales.

16.- Las Haciendas Locales.

17.- Atención al Público.

18.- Conceptos de Documentos, Registro y Archivo.

19.- Concepto de Informática evolución histórica.

20.- La Automatización de las Oficinas.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

3.146.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del expediente relacionado, ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-1992), de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente	Apellidos y Nombre
51/00171-L/06	Mohamed Mohamed, Yamina

Se advierte a la interesada que podrá interponer dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, recurso de alzada ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración, calle vuelta Ginzo de Limia, número 58 - 28029 MADRID), directamente o a través de esta Dirección Provincial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección de Trabajo y Seguridad Social

3.147.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	SANCIÓN
OMAR EL HAMMOUTI	257/06	EXPULSIÓN
VIAJES EUROMARINA, S. L.	260/06	601,00
NUEVO HOGAR DE CEUTA, S. L.	275/06	1.510,00
MUSTAFA OULAD ABDELMALIK	280/06	EXPULSIÓN
ABDERRAHMAN MARRIK	281/06	EXPULSIÓN
VIAJES CAOBA, S. L.	271/06	300,52
LUMICOLOR, S. B.	270/06	300,52
INTELCECA DE CEUTA, S.L.U.	278/06	300,52
INTELCECA DE CEUTA, S.L.U.	279/06	300,52

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 23 de noviembre de 2006.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

3.148.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., DEL 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expedientes	Apellidos y nombre
51-1006005-M/952	Mohamed Tal-Lal, Jadduch
51-1010083-M/05	El Mahdi Hammu, Rahma

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de Abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

3.149.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
497 6	ISMAEL AHMED MOHAMED	45098441	ACUERDO DE INICIACIÓN	18/10/2006
498 6	ABDELHILA MOHAMED CASADO	45080959	ACUERDO DE INICIACIÓN	18/10/2006
508 6	MOHAMED ABDEL-LAH AHMED	45097616	ACUERDO DE INICIACIÓN	18/10/2006
512 6	NASSAR BACHIR MOHAMED	45110583	ACUERDO DE INICIACIÓN	18/10/2006
514 6	LAARBITAIEB AHMED	45075791	ACUERDO DE INICIACIÓN	19/10/2006
520 6	ALIALI ABDERRAHAMAN	45104673	ACUERDO DE INICIACIÓN	19/10/2006
523 6	BUSRA MOHAMED MOHAMED	45106464	ACUERDO DE INICIACIÓN	19/10/2006
529 6	ABDEL AHMED AHMED MOHAMED	45081551	ACUERDO DE INICIACIÓN	19/10/2006
530 6	ABDEL AHMED AHMED MOHAMED	45081551	ACUERDO DE INICIACIÓN	19/10/2006
534 6	JORGE PINAZO SUAREZ	45110933	ACUERDO DE INICIACIÓN	20/10/2006

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 10 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- PA (Art. 22.4 Ley 6/97).- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

3.150.- Por esta Dirección Provincial, se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo y propuesta de extinción del derecho a las mismas, contra D. Isaac Vendan Acrich, con D.N.I. 45.094.233, por el motivo de: «Compatibilizar la prestación por desempleo y el trabajo por cuenta propia y no comunicar la baja en prestaciones al Servicio Público de Empleo Estatal en el período del 01/05/2006 al 08/08/2006». Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El art. 25.3 de la Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 189, de 8 de agosto), tipifica como infracción grave de los trabajadores no comunicar, salvo causa justificada, las bajas en las prestaciones en el momento que se produzcan situaciones de suspensión o extinción de derecho o se dejen de reunir los requisitos para su percepción, cuando por dicha causa se hayan percibidos indebidamente.

El art. 26.2 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 agosto (BOE 189, de 8 de agosto), tipifica como infracción grave de los trabajadores compatibilizar el percibo de prestaciones o subsidio por desempleo con el trabajo por cuenta propia o ajena.

Conforme a lo establecido en los puntos 1.b) 2 y 3 del artículo 47 de la misma Ley a dicha infracción corresponde la sanción de extinción de las prestaciones por desempleo, quedando asimismo sin efecto la inscripción como demandante de empleo y determinando la pérdida de los derechos que como demandante de empleo tuviera reconocidos, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del S.P.E.E. las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del art. 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobados por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayor (BOE n.º 132, de 3 de junio). Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el n.º 4 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar baja cautelara en su prestación/subsidio con fecha 01/05/2006, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el S.P.E.E. pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. de la Seg. Social de Cádiz

3.151.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social. emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas). en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2. (6 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio. B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Cádiz, a 21 de noviembre de 2006.- LA JEFA DEL SERVICIO DE NOT./IMPUG.- Fdo.: M. Dolores Casas Moreno.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG. T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD. NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0111 10 11106645193	AHMED AMAR NORA	PJ PERLA, 5	51001 CEUTA	02 11 2005 022458003	0605 0605	405,44
0111 10 11106645193	AHMED AMAR NORA	PJ PERLA, 5	51001 CEUTA	02 11 2005 023633117	0705 0705	418,96
0111 10 11106645193	AHMED AMAR NORA	PJ PERLA, 5	51001 CEUTA	02 11 2005 0234834604	0805 0805	418,96
0111 10 11106645193	AHMED AMAR NORA	PJ PERLA, 5	51001 CEUTA	02 11 2005 025911910	0905 0905	405,44
0111 10 11106645193	AHMED AMAR NORA	PJ PERLA, 5	51001 CEUTA	02 11 2005 010868300	1005 1005	418,96
0111 10 11106645193	AHMED AMAR NORA	PJ PERLA, 5	51001 CEUTA	02 11 2005 011952171	1105 1105	405,44

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seg. Social de Córdoba

3.152.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2. (6 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 1 de junio. B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Córdoba, a 21 de noviembre de 2006.- LA JEFA DEL SERVICIO DE NOT./IMPUG.- Fdo.: M. Dolores Casas Moreno.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG. T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD. NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0613 10 14007619944	RUEDA NOGUERAS ASUNCIÓN	CL.CERVANTES, 1	51001 CEUTA	03 14 2006 013672918	1205 1205	23,60

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cinco de Ceuta

3.153.- D.^a NURIA GIRÓN ROMÁN, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta, certifica que en los autos 293/05 seguidos ante este Juzgado se ha dictado Sentencia de fecha 28 de marzo de 2006, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO

Que estimando la demanda promovida por la entidad Frigicoll, S. A., representada por la Procuradora D.^a Victoria Pecino Mora, contra la mercantil Servicio Frio y Mantenimiento de Ceuta, S. L., D. Aurelio Feria Petismo y D. José Antonio Mulero Lara, debo condenar y condeno a éstos a satisfacer solidariamente a la actora la suma de 9.159,79 euros.

El importe de cada uno de los pagarés relacionados en el fundamento de derecho primero de esta resolución devengará, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley cambiaria y del cheque, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, desde la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

Todo ello con imposición de las costas causadas a la condenada.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que, contra la presente resolución, podrán interponer recurso de apelación por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de legal notificación a D. AURELIO FERIA PESTIME, se expide el presente EDICTO, conforme a lo acordado en Providencia de tres de noviembre de dos mil seis, que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

En Ceuta, a 3 de noviembre de 2006.- LA SECRETARIA.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.154.- Habiendo sido informado favorablemente el Anteproyecto del Reglamento de Adopción de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento de la Asamblea, se procede a la apertura de periodo de audiencia por plazo de 15 días, a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, a cuantas personas (ciudadanos, organizaciones y asociaciones) estén interesadas en dicho Anteproyecto.

El texto podrá ser examinado en las Dependencias del Equipo Técnico del Arca de Menores, sito en calle Real, 116, bajos C-D.

Ceuta, a 23 de noviembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.155.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a «Itinerarios Integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad», en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, número 4.507, el día 24 de febrero de 2006.

Con fecha, 2 de octubre de 2006, se reúne el órgano colegiado denominado «Comité Técnico», emitiendo informe concretando el resultado de la evaluación efectuada sobre los expedientes presentados en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en las bases reguladoras de la Medida, elevando dicho informe al Consejero de Economía y Hacienda, para que éste realice la presente Resolución.

Con fecha 19 de octubre de 2006, el Consejero de Economía y Hacienda formula propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, mediante su publicación en *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.576, de fecha 24 de octubre de 2006, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los/as potenciales beneficiarios/as, a la vista del informe del órgano Instructor y presentadas las alegaciones por los/as interesados/as, se emite informe técnico, de fecha 9 de noviembre de 2006, que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de aceptación contemplados en las bases reguladoras, la concesión o denegación de la ayuda solicitada por los/as candidatos/as a configurar los diversos itinerarios de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, todos ellos adscritos a la citada Medida 5.6 del P.O.I.

Publicados los listados provisionales de solicitantes admitidos/as, *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.576, de 24 de octubre de 2006, los técnicos adscritos al programa proceden a corroborar la información y datos facilitados por los interesados/as, realizando visitas domiciliarias a la totalidad de los aspirantes, al objeto de elevar a definitiva la puntuación otorgada a cada uno de ellos/as, de conformidad con lo establecido en la base 17 del documento regulador de la Medida.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20

de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las Bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aceptar las bajas voluntarias de los/as solicitantes, cuyos documentos originales constan hábiles en los respectivos expedientes, recepcionadas en la estructura de apoyo formativo adscrita a la Medida 5.6 del P.O.I.

O'byrne Salom, Alejandro con DNI X-06.257.592-M
Mohamed Mohamed, Abdelkarim con DNI 45.100.351-L
Francisco Javier Corrales Bellido con DNI 45.116.900-P

SEGUNDO.- Añadir en la lista de excluidos a aquellos alumnos/as que no se han incorporado al curso.

Hassan Ahmed, Mohamed con DNI 45.090479-Z
Ponce Carmona, José Jonathan con DNI 45.107.918-L
Susaham Hamadi con DNI 45.114.138-Y

TERCERO.- Conceder la condición de alumnos/as admitidos provisionalmente al curso tras subsanar el motivo de exclusión.

Mohamed Mohamed, Sufian con DNI 45.090.700-M
Traverso Nieto, Rubén con DNI 45.115.778-5
Ahmed Mohamed, Mohamed con DNI 45.098.196-A

CUARTO.- Incluir a aquellos alumnos/as que provisionalmente tenían la condición de resevas a admitidos.

Hernández Pallares, Andri con DNI 79.020.756-R

QUINTO.- Aprobar, provisionalmente, de conformidad con lo estipulado en las bases 5, 13, y 17, respectivamente, de la convocatoria pública *Boletín Oficial de la Ciudad* 4.507 de 24 de febrero de 2006, las solicitudes presentadas por los/as aspirantes a alcanzar la condición de alumno/a, en el marco de la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta período 2000-2006, «itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad», cuya adjudicación se indica en cuadro anexo I.

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado

de las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 5.6 se destina, entre otros ámbitos de actuación, al desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en sectores con potencial de empleabilidad, prioritariamente destinados a desempleados/as en riesgo, actual y potencial, de exclusión social. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEXTO.- Condicionar la consideración reservas por parte de los desempleados/as solicitantes, a la justificación por parte de los potenciales beneficiarios de la Medida, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.507, de fecha 24 de febrero de 2006, cuyas valoraciones, en orden decreciente, se indican en cuadro anexo II.

SÉPTIMO.- Denegar las solicitudes de las subvenciones presentadas por los/as solicitantes que se relacionan en el cuadro anexo III, según las causas y motivos que se detallan en el citado cuadro.

OCTAVO.- En virtud de lo establecido en la 14.ª Base reguladora de las ayudas, la presente propuesta de resolución definitiva se le notifica para que, en el plazo de diez (10) días naturales, desde su recepción, comunique de forma expresa al órgano instructor, su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV de las Bases reguladoras de las ayudas.

En Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANEXO I

De conformidad con lo dispuesto en las Bases 5, 13 y 17 del documento regulador de la Medida 5.6 del P.O.I. «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a continuación se relaciona el alumnado provisionalmente adscrito al curso denominado «APLICADOR ESPECIALISTA EN MATERIALES COMPUESTOS» de los itinerarios de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad publicados en *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.526 de 2 mayo de 2006:

N.º Orden	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45.099.755-K	MOHAMED AHMED	SAID
2	45.090.107-X	MOHAMED MOHAMED	SABAH
3	45.090.700-M	MOHAMED MOHAMED	SUFIAN
4	45.098.196-A	HAMED MOHAMED	MOHAMED
5	45.095.807-Y	PEREZ VALLEJO	RAUL
6	45.091.860-S	BOKHRESS AHMED	ABDENNUR
7	45.116.066-W	MOHAMED MOHAMED	MOHAMED
8	45.101.594-C	MOHAMED MARUAN	FARID
9	45.115.778-S	TRAVERSO NIETO	RUBEN
10	45.103.622-R	PONCE CARMONA	FRANCISCO JOSE
11	X-03.329.005-P	MOHAMED DUDOH	RACHID
12	45.115.011-M	TOLEDO CASAL	YOLANDA
13	45.105.884-D	AHMED MOHAMED	BILAL
14	45.100.163-S	PULIDO DE ORIA	FCO MANUEL
15	79.020.756-R	HERNANDEZ PALLARES	ANDRI

ANEXO II

De conformidad con lo dispuesto en las bases 5, 13 y 17 del documento regulador de la Medida 5.6 del P.O.I. «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a continuación se relaciona el alumnado provisionalmente incluido en calidad de reservas del curso de «APLICADOR ESPECIALISTA EN MATERIALES COMPUESTOS»:

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACION
1	45.090.588-P	ALIAMAR	MOHAMED ANNUAR	10,93
2	45.111.996-A	CERNADAS BAEZA	FRANCISCO	10,54
3	45.110.186-Y	PERALTA TORRECILLA	RAFAEL	9,34
4	26.811.952-R	LOPEZ GONZALEZ	ROBERTO CARLOS	8,89
5	45.092.696-T	MOHAMED ABDESELAM	MOHAMED	8,44

ANEXO III

De conformidad con lo dispuesto en las bases 5,13 y 17 del documento regulador de la Medida 5.6 del P.O.I. «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a continuación se relaciona el alumnado provisionalmente excluido a participar en el curso de «APLICADOR ESPECIALISTA EN MATERIALES COMPUESTOS», derivados de la Dirección Provincial de Ceuta del Servicio Público de Empleo Estatal:

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO
1	45.085.787-Z	MOHAMED MOHAMED	MOHAMED	2
2	45.089.619-M	MUSTAFA MOHAMED	FATIMA	2
3	45.114.138-Y	BUSALHAM	HAMMADI	4
4	45.098.191-K	DRIS TUIET	HICHAM	2
5	45.090.479-Z	HASSAN AHMED	MOHAMED	4
6	45.102.872-X	HMED ABDELKADER	MOHAMED	1
7	45.105.303-A	RUIZ PARDO	ALEJANDRO	2
8	45.107.143-A	MOHAMED ABDESELAM	NAUFAL	2
9	45.107.555-R	MOHAMED TUHAMI	ABDELHILAL	1
10	45.108.660-W	MIKTAR BUAL LAGA	FOUAD	2
11	45.114.164-D	ROBLES RUIZ	JONATHAN	1
12	45.107.918-L	MEDINA MONTES	JOSE JONATHAN	4
13	45.115.963-Z	DIAZ TOCON	CRISTIAN	1
14	X-06.257.592-M	O'BYRNE SALOM	ALEJANDRO	5
15	45.100.351-L	MOHAMED MOHAMED	ABDELKARIM	5
16	45.116.900-P	CORRALES BELLIDO	FRANCISCO JAVIER	5

CÓDIGO	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	FALTA DE DOCUMENTACIÓN
2	DEUDAS
3	PENDIENTE COMPROBACIÓN
4	ABSENTISMO
5	RENUNCIA VOLUNTARIA

3.156.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 6-11-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de Abril de 2.006, los Servicios de la Policía Local remiten escrito en el que comunica caída de cascotes a la vía pública, del inmueble sito Bda. Zurrón, calle Saturno, n.º 37.- El Informe Técnico n.º 1.515/06 de fecha 4-09-06, indica lo siguiente: «Girada visita de inspección y reconocimiento a dicho bloque, se ha comprobado que gran parte de los baldosines vierteaguas del borde de la cubierta del inmueble se han desprendido, siendo necesaria su reposición.- Asimismo, debido a la ausencia de goterón en el alero de cubierta, la cual es plana con ligera pendiente a dos aguas hacia las fachadas principal y posterior, ha hecho que se desprendiera parte del enfoscado de la cornisa e incluso oxidado la armadura de borde en algunas zonas provocando la rotura del hormigón de recubrimiento.- Las obras a realizar consisten pues en la reparación en altura de dichos elementos mediante la reposición de vierteaguas de borde, picado de zonas deterioradas, pasivado en su caso de armaduras y reconstrucción de las cornisas desprendidas, procediéndose posteriormente al pintado general del alero con dos manos de pintura pétreo y previa mano de imprimación de barniz hidrofugante.- El presupuesto de dicha actuación caso de ejecución subsidiaria se estima en 6.420,00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE) EUROS en el plazo de 2 meses»- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud del art. 19.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LSV), indica que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.- En el mismo sentido se pronuncian el art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el art. 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art. 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15/07/1992 (BOE N.º 180, de 28/07/1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (O.D.U), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- El art. 19.2 de la LSV establece que el coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En similares términos se pronuncia el art. 11.2 del RDU.- El art. 10.2 del RDU considera que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art. 181.2 del Real Decreto Legislativo 1.346/

1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).- Dispone el art. 10.3 del RDU que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

SEGUNDO.- El art 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art. 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Ante la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, procedería iniciar procedimiento de orden de ejecución, en Bda. Zurrón, calle Saturno, n.º 37 relativo a las obras que deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas en Informe Técnico de Urbanismo n.º 1.515/06, de fecha 04-09-06, consistentes en: «Reparación en altura de dichos elementos mediante la reposición de vierteaguas de borde, picado de zonas deterioradas, pasivado en su caso de armaduras y reconstrucción de las cornisas desprendidas, procediéndose posteriormente al pintado general del alero con dos manos de pintura pétreo y previa mano de imprimación de barniz hidrofugante.- El presupuesto de dicha actuación caso de ejecución subsidiaria se estima en 6.420,00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE) EUROS en el plazo de 2 meses.

2.º.- Procede conceder a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que se estime pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Susana Tebar Pérez y D. Juan Marcos León, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 22 de noviembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

3.157.- Intentada la notificación preceptiva a D. SELAMI KURSUN con documento n.º X1980047T sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 21 de noviembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 9 de octubre de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. SELAMI KURSUN, expediente n.º 24.237/06. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local, en el que manifiesta que el interesado no vive en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que el solicitante no vive en el domicilio indicado.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 19 de octubre de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.158. Intentada la notificación preceptiva a D.ª JAMILA TAIE CHAIRI con documento n.º X-0614447W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido

en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 10 de noviembre de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª JAMILA TAIE CHAIRI, expediente n.º 3.696/06. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local, en el que manifiesta que la interesada no vive en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que la solicitante no vive en el domicilio indicado.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 13 de noviembre de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.159. El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 23-10-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 20 de enero de 2006 se encomienda por la Consejera de Fomento a EMVICESA S. A. la

redacción de Estudio de Detalle ED-2 « Pozo Rayo Alto».- El II Convenio firmado entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Ministerio de Defensa está pendiente de inscripción registral, por lo que se señala que el presente Estudio de Detalle se promueve sobre suelo que será de la Ciudad Autónoma.- El informe técnico n.º 584/06, de fecha 4 de abril de 2006 dice : «ASUNTO: Estudio de Detalle en Pozo Rayo Alto ED-2.- Con respecto al asunto de referencia se informa que el ED consta de la documentación preceptiva por lo que no existiría inconveniente en proceder a su aprobación.- Como quiera que el sistema de gestión de la Unidad de Ejecución prevista en la ficha de planeamiento es el de expropiación, deberá iniciarse la tramitación del correspondiente Proyecto de Expropiación con previsión de su temporalización dentro de dicha unidad.- Al objeto de alcanzar las condiciones de solar, se deberá redactar para el ámbito definido en el ED, el correspondiente proyecto de urbanización, estableciendo los plazos para su ejecución».- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art.4 del RD 2159/1978, de 23 de junio, dispone que «Los Planes Generales Municipales de Ordenación, se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de Planes Parciales, Estudios de Detalle, Programas de Actuación Urbanística o Planes Especiales. En el mismo sentido el art. 6.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 (TRLRS76), RD 1346/1976, de 9 de abril.

3.º.- El art.14 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, dice que: «1.- Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.- 2.- Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos: a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.- 3.- Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.- 4...5.- Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2».- El art. 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, RD 2159/1978, de 23 de junio, indica los documentos que han de contener los Estudios de Detalle y que son: 1) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas. 2)...3) Planos a escala adecuada, y, como mínimo a 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas para la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

4.º.- El art. 140.2 del Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, de 23 de junio señala que la aprobación inicial de los Estudios de Detalle es de competencia de la Cor-

poración Municipal interesada. La apertura del trámite de información pública se anunciará en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle. Dentro del período de información pública, que durará un mes, podrá ser examinado el estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. Así, el art. 6 de la Ley 6/1998, de 13 de abril.

5.º.- Competente para la aprobación inicial del Estudio de Detalle resulta el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

PARTE DISPOSITIVA

Apruébese inicialmente el Estudio de Detalle denominado « E.D. 2 Pozo Rayo» de iniciativa pública promovido por la Ciudad Autónoma a través de EMVICESA, según el proyecto obrante en el expediente, redactado por el Arquitecto D. Fernando Céspedes Rivas, conforme al informe técnico n.º 584/06, de fecha 4 de abril de 2006 .

Abráse un período de información pública de un mes, que será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Notifíquese individualmente a cada uno de los propietarios de los terrenos sobre los que se promueve el presente Estudio de Detalle y a los demás interesados en el procedimiento.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª Dolores Duarte Quintana, D.ª Josefa García Arrabal y D.ª Rahma Abdeslam Rusa, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 22 de noviembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.O. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

3.160. Intentada la notificación preceptiva a D. MANUEL ANTONIO PÉREZ con documento n.º X0053999H sin haberla podido practicar, de conformidad

con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 10 de noviembre de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MANUEL ANTONIO PÉREZ, expediente n.º 58.150/06. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local, en el que manifiesta que el interesado no vive en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que el solicitante no vive en el domicilio indicado.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 13 de noviembre de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.161.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª MALIKA SAF con documento n.º X6210501H sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 22 de noviembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 10 de noviembre de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª MALIKA SAF, expediente n.º 17.916/06. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local, en el que manifiesta que la interesada no vive en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que la solicitante no vive en el domicilio indicado.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 13 de noviembre de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.162.- El Pleno de la Asamblea en Sesión celebrada el pasado día 28 de noviembre de 2006, aprobó el «Primer Expediente de Modificación de Créditos del ejercicio 2006», consistente en transferencia de crédito entre partidas de distinto grupo de función.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea, en relación

con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra la presente aprobación definitiva, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, según autoriza el artículo 171.1 de la mencionada norma.

ANEXO N.º 1

Partida incrementada:

481.00.422.7.012.06 «Becas Escolares» 22.600 euros

Partidas que se minoran:

489.00.111.0.001.01 «Patrocinio de Eventos» 18.000 euros

226.12.111.0.001.01 «Celebración Día de Ceuta» 4.600 euros

En Ceuta, a 29 de noviembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.163.- El Pleno de la Asamblea en Sesión celebrada el pasado día 28 de noviembre de 2006, aprobó el «Segundo Expediente de Modificación de Créditos del ejercicio 2006», consistente en Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario financiado con bajas y remanente líquido de Tesorería de financiación afectada por importe de 3.122.417,63 euros.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra la presente aprobación definitiva, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, según autoriza el artículo 171.1 de la mencionada norma.

ANEXO N.º 1

I.- Suplemento de Crédito por importe de 1.820.000 euros

Partidas que se suplementan:

213.00.121.1.002.09N Conservación y Reparación Vehículos y Maquinaria 24.000 euros

221.03.121.1.002.09N Suministro Combustible Parque Móvil 6.000 euros

226.08.111.0.001.02N Gastos de funcionamiento Presidencia de la Ciudad. 60.000 euros

622.00.324.6.002.06N Mejoras Instalaciones Centros de Menores 30.000 euros

749.03.432.0.003.06N PROCESA, Inversiones en Infraestructuras 1.700.000 euros

Financiación del Suplemento con Bajas:

226.08.222.0.009.01N Gastos de Funcionamiento Policía Local 30.000 euros

489.00.463.3.001.03N Transferencias Presidencia de la Ciudad: 60.000 euros

601.00.451.0.012.07S Rem Ceuta Ciudad Histórica 30.000 euros

Financiación del Suplemento con Remanente Líquido de Tesorería con Financiación Afectada:

870.01: Ampliación para Financiación Suplemento de Crédito: 1.700.000 euros

II.- Crédito Extraordinario 1.302.417,63 euros:

Partidas que se crean:

601.00.432.3.008.04N Rehabilitación barriada Príncipe Felipe 127.787,43 euros

629.00.432.0.008.04N Modificados, Liquidaciones, Rev. Precios y Obas 1.174.630,20 euros

Financiación crédito extraordinario con Bajas

489.00.431.5.008.02S Rem Subvenciones plan Viviendas 127.787,43 euros

601.00.432.3.008.04S Rem Infraestructuras en Barrios y Distritos 256.609,52 euros

601.00.513.0.008.04S Rem Intervención en Espacios Singulares 1.484,38 euros

601.00.514.0.008.04S Rem Oras Ornato Espacios Singulares 28,33 euros

601.01.422.0.012.07S Rem Fondo Equipamiento deportivo y cultural 75.311,65 euros

601.02.432.0.008.04S Rem Plan Obras y Servicios 2005 84.134,21 euros

611.00.443.0.006.10S Rem Mejoras Instalaciones Cementerios 13.342,18 euros

611.01.431.0.008.04S Rem. Edificios y Obras diversas Consejerías 11.043,19 euros

623.00.432.1.008.03S Rem Ampliación y Mejora Alumbrado Público 909,41 euros

628.00.121.0.002.01S Rem Material Inventariable Consejerías 8.031,54 euros

628.00.313.0.006.05S Rem Material Inventariable Consejería B. Social 3.524,82 euros

Financiación del Crédito extraordinario con Remanente Líquido de Tesorería con Financiación Afectada:

870.01: Ampliación para Financiación Suplemento de Crédito: 720.210,97 euros

En Ceuta, a 29 de noviembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.164.- Modificación del anuncio número 3.110 del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4.586, de fecha martes, 28 de noviembre de 2006, por el que publican las Bases de la Convocatoria para la provisión de 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial, mediante el sistema de concurso-oposición.

En el punto 4.1.2 de dicho anuncio:

donde dice: «La presentación de las solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad.

debe decir: «La presentación de las solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Empresa Municipal OBIMACE, SLU, sito en calle de la Melva, local 12, Poblado Marinero, o en los demás establecidos por el artículo 38, punto 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 28 de noviembre de 2006.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE OBIMACE, SLU.- Fdo.: Gregorio García Castañeda.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.165.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Mediante Propuesta de Resolución Provisional de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de noviembre de 2006, se ha detectado un error material de transcripción en el cuadro de expedientes denegados por Contratación Indefinida de la medida 42.6, al amparo del POI 2000-2006 para Ceuta, omitiendo a las entidades Atunasa S. L. con CIF B51005635 y Metro Ceuta S. L. con CIF B11954450.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativa Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

1.- Rectificar la Propuesta de Resolución Provisional de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de 10 de noviembre de 2006, número 4.581, que contiene un error de omisión de los expedientes 293 Metro Ceuta S. L. y 299 Atunasa S. L. en el cuadro de expedientes denegados para la subvención de la medida 42.6 del POI para Ceuta, procediendo a incluirlos en dicho cuadro, quedando el cuadro del siguiente tenor literal una vez rectificado:

Exp.	BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD
292	Fernando Ramos Oliva	Plaza del Teniente Ruiz	hostelería
286	Interservicios	Paseo del Revelün, 7	asesoría
291	Metro Ceuta S.L.	Paseo del Revellín, 7	organización de eventos
269	Guerrero & Rodríguez, S.L.	C/ Jaúdenes, 1	construcción
283	Guerrero & Rodríguez, S.L.	C/ Jaúdenes, 1	construcción
299	Atunasa, S. L.	Paeo de las Palmeras, 2	construcción
293	Metro Ceuta S. L.	Paseo del Revellín, 7	organización de eventos

Ceuta, 24 de noviembre de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.166.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. ENRIQUE GÓMEZ RUIZ contra D.ª MANUELA DURAN ALVAREZ, en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º 354/2006 se ha acordado citar a D.ª MANUELA DURAN ALVAREZ, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18-01-07 a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, núm. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a D.^a MANUELA DURAN ALVAREZ, se expide la presente cédula para, su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.167.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. FRANCISCO JOSÉ VILLANUA HEREDIA contra D.^a MANUELA DURAN ALVAREZ, en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º 368/2006 se ha acordado citar a D.^a MANUELA DURAN ALVAREZ, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18-01-07 a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, núm. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a D.^a MANUELA DURAN ALVAREZ, se expide la presente cédula para, su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.168.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. FRANCISCO MIGUEL GUERRERO MACÍAS contra D.^a MANUELA DURAN ALVAREZ, en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º 370/2006 se ha acordado citar a D.^a MANUELA DURAN ALVAREZ, en ignorado

paradero, a fin de que comparezca el día 18-01-07 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, núm. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a D.^a MANUELA DURAN ALVAREZ, se expide la presente cédula para, su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.169.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. JUAN ANTONIO GODINO RODRÍGUEZ contra D.^a MANUELA DURAN ALVAREZ, en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º 356/2006 se ha acordado citar a D.^a MANUELA DURAN ALVAREZ, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18-01-07 a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, núm. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a D.^a MANUELA DURAN ALVAREZ, se expide la presente cédula para, su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

